

INFORME SECRETARIAL. N° 252954089001 202000079 00 **(C2020000079)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 19 de marzo de 2021, informando que se solicita por la apoderada demandante con facultad para recibir, terminación por pago total. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, facultada para ello y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la obligación, solicitada por la apoderada del ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

- a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
- b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir
- c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado OLGA YEPES FONSECA, apoderada del demandante, que cuenta con la facultad para recibir conforme se advierte a folio 1 del proceso, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia de remate y, que según se informó, se canceló la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se **R E S U E L V E**:

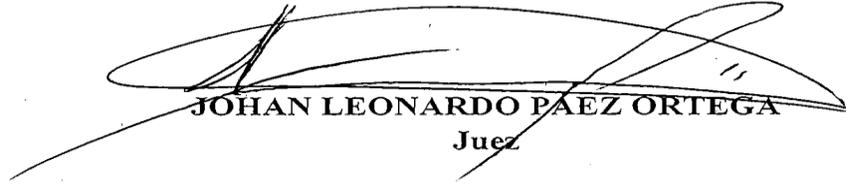
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA SABANA en contra de HENRY CARVAJAL MANRIQUE, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso;

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remantes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, los cuales serán entregados a la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez